

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

El pasado 7 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal**, que confiere una redacción más sistemática a la Ley y aclara algunas cuestiones controvertidas respecto de su interpretación.

El Texto Refundido **entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020** y no supone, de momento, la derogación de las normas especiales sobre concursos de acreedores que se han dictado como consecuencia del estado de alarma por el Covid-19

Los artículos 57 a 63, 84 a 89, y 91 a 93 no entrarán en vigor hasta que no se desarrollen reglamentariamente. Mientras tanto, permanecerán vigentes los artículos 27 (Condiciones subjetivas para el nombramiento de la Administración Concursal), 34 (Retribución de la Administración Concursal) y 198 (Registro concursal) de la Ley Concursal en la redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2014 de 30 de septiembre.

A continuación, y siguiendo la ordenación de apartados del propio Texto Refundido, se señalan algunos de los principales aspectos que suponen una modificación respecto del texto original:

### 1. COMPETENCIAS DEL JUEZ DEL CONCURSO

La competencia del juez del concurso se ve ampliada en los siguientes términos:

- Conocerá de las acciones de responsabilidad contra administradores o liquidadores, también cuando se dirijan contra la persona física representante de administrador persona jurídica, y aquella que tenga atribuidas facultades de más alta dirección cuando no exista delegación permanente de facultades.
- Se le faculta para la declaración conjunta o acumulación de concursos de persona natural no empresario, de persona natural empresario o persona jurídica.
- Será competente para conocer de nuevos juicios declarativos desde la declaración de concurso hasta la eficacia de convenio o, si no se hubiera aprobado convenio o el aprobado se hubiera incumplido, hasta la conclusión del procedimiento.
- Será competente para declarar el carácter no necesario de un bien o derecho para poder continuar tanto las ejecuciones laborales como las ejecuciones administrativas, siempre que los respectivos embargos fueran anteriores a la declaración de concurso.
- Será competente en exclusiva, en caso de venta de una unidad productiva del concursado, para declarar la existencia de sucesión de empresa y determinar sus efectos sobre créditos pendientes de pago.

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

### 2. ADMINISTRADORES CONCURSALES

- Se detalla con mayor precisión el régimen de la Administración Concursal en cuanto a las condiciones para su nombramiento, su retribución, la responsabilidad exigible y el sistema de rendición de cuentas.
- Una vez concluido el concurso, la Administración Concursal también expresará, en su informe de rendición de cuentas, también la retribución que se hubiera fijado para cada fase del concurso y las cantidades finalmente percibidas por ella, sus trabajadores, auxiliares delegados, expertos tasadores y entidades especializadas, y detallará las horas dedicadas al concurso por todas estas personas.

### 3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

- Se establece que el pago hecho al concursado liberará automáticamente al deudor si éste desconocía la declaración de concurso, presumiéndose el conocimiento desde que dicha declaración se publique en el BORME.
- Se considerarán nulas las intervenciones contra los bienes de la masa activa mientras se haya declarado la suspensión de actuaciones y de procedimientos de ejecución.
- Se establece que el dinero obtenido con la ejecución singular de bienes o derechos no necesarios se destinará al pago del crédito relativo a la ejecución, integrándose el sobrante en la masa activa.
- Se aclara que la comunicación a la Administración Concursal de un crédito sujeto a compensación no impedirá que esa compensación se lleve a efecto, si cumple los requisitos legales.
- Se establece como excepción a la prohibición general de compensar créditos y deudas del concursado, el caso en que esos créditos y deudas procedan de la misma relación jurídica.
- Se permite el ejercicio de la facultad de resolución en interés del concurso frente a cualquier contrato con obligaciones recíprocas.
- Se permite a la Administración Concursal rehabilitar todos los contratos de financiación, limitadamente a los supuestos de vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o intereses devengados dentro de los tres meses anteriores a la declaración de concurso.

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

### 4. MASA ACTIVA Y PASIVA

- Se introduce el concepto de unidad productiva, definido como el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesorio.
- En cuanto a los créditos laborales y de Seguridad Social, en caso de venta de unidad productiva se limita la sucesión de empresa a los trabajadores de la unidad productiva en cuyos contratos se subroga el adquirente.
- Se establece que, una vez abierta la liquidación, la Administración Tributaria no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración de concurso.
- Se establece que, en caso de conclusión de concurso por insuficiencia de masa, la regla de prelación de créditos se aplique una vez que la Administración Concursal haya comunicado tal circunstancia, y que afectará tanto a créditos ya vencidos como a los que puedan vencer con posterioridad a dicha comunicación.
- Se considerarán créditos contingentes (provisionalmente sin cuantificación) las liquidaciones vinculadas a delito, hasta que recaiga sentencia firme sobre las mismas.

### 5. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

- Se podrá modificar la lista definitiva de acreedores en dos nuevos casos: cuando se estimen recursos interpuestos contra resoluciones del juez del concurso en incidentes de impugnación de la lista de acreedores, y cuando se dicten resoluciones de las que resulte la existencia o extinción de un crédito concursal, o la modificación de su importe o de su clase.

### 6. FASE DE CONVENIO

- El juez no podrá modificar el contenido del Convenio al aprobarlo, salvo para subsanar errores materiales o para interpretar correctamente alguna cláusula.
- Se especifica que los acreedores ordinarios cuyos créditos fuesen anteriores al concurso quedarán vinculados por el Convenio, aunque no hubieran mostrado conformidad.
- Si se declarase el incumplimiento del Convenio, los acreedores privilegiados especiales podrán iniciar o reanudar ejecuciones separadas.

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

### 7. FASE DE LIQUIDACIÓN

- En la elaboración del plan de liquidación se deberá procurar la más adecuada satisfacción de los acreedores.
- Se faculta a la Administración Concursal para solicitar al juez en cualquier momento la modificación del plan de liquidación aprobado, en interés del concurso y de los acreedores.

### 8. SECCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

- Se atribuye exclusivamente a la Administración Concursal y al Ministerio Fiscal la facultad de proponer la calificación del concurso.
- En la sentencia de calificación de la que resulte una pluralidad de condenados, el juez podrá establecer el carácter solidario o no entre ellos.
- Se establece que solamente las personas físicas podrán ser condenadas a la inhabilitación en caso de concurso culpable.

### 9. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

- Se añade como causa de conclusión del concurso la constatación, en la lista definitiva de acreedores, de la existencia de un único acreedor.

### 10. MEDIDAS DE CARÁCTER PROCESAL

Entre las novedades sobre la tramitación del procedimiento, podemos destacar las siguientes:

- Se especifica que los procedimientos de mediación en tramitación a la fecha de la declaración de concurso continuarán hasta su terminación.
- Se aclara que el recurso de apelación es la vía de impugnación para quien no haya impugnado en tiempo y forma el inventario o la lista de acreedores frente a modificaciones introducidas por el juez resolviendo otras impugnaciones.
- Se llevarán por el trámite del incidente concursal en materia laboral las acciones formuladas por los trabajadores o el Fondo de Garantía Salarial contra el auto que decida sobre cuestiones laborales de carácter colectivo, así como las de trabajadores que tengan la condición de personal de alta dirección contra la decisión de la Administración Concursal de extinguir o suspender sus contratos.

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

### 11. COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES CON ACREEDORES

- La comunicación de negociaciones no producirá por sí sola el vencimiento anticipado de los créditos aplazados.

### 12. EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (SOLO PARA DEUDOR PERSONA NATURAL)

- Se indica expresamente que la exoneración del pasivo insatisfecho no se extiende a los créditos de derecho público (ni tampoco a los derivados de alimentos).
- Se faculta al deudor para poder desistir de la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho del régimen general y optar por exoneración mediante la aprobación judicial de un plan de pagos.
- Se permite conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho al deudor que, no habiendo cumplido el plan de pagos, hubiera dedicado a su cumplimiento al menos la mitad de sus ingresos (no inembargables) durante los 5 años siguientes a la concesión provisional del beneficio, o el 25% de dichos ingresos bajo determinadas circunstancias.

### 13. ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

- Los acuerdos de refinanciación deben responder a un plan de viabilidad que permita la continuidad profesional o empresarial del deudor a corto y medio plazo.
- Para el cálculo de la mayoría del pasivo financiero, los acreedores con garantía real se identifican con los acreedores con privilegio especial.
- Se prevé que la competencia para la homologación de un acuerdo de refinanciación de un grupo corresponde al juez que fuese competente para la declaración de concurso de la sociedad dominante. Si ésta no hubiera suscrito el acuerdo, será el de la sociedad del grupo con mayor pasivo financiero que participe en el acuerdo.
- Se establece que, en caso de acuerdo de refinanciación con capitalización de créditos, los acreedores tendrán el plazo de un mes desde la homologación para optar por la conversión de su crédito en capital o por una quita.
- En el acuerdo de refinanciación homologado podrá pactarse la cesión de bienes o derechos a los acreedores para pago de sus créditos.
- Se prohíbe la solicitud de homologación respecto de un mismo deudor hasta transcurrido un año, independientemente de quién hubiese solicitado la anterior.

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

- Se introducen criterios para determinar la existencia del llamado sacrificio desproporcionado, que se entenderá que se produce cuando el sacrificio fuera diferente para acreedores iguales o semejantes, y en el caso en que el acreedor que no goce de garantía real pudiera obtener en la liquidación de la masa activa una mayor cuota de satisfacción que la prevista en el acuerdo de refinanciación.
- La estimación de la impugnación de un acuerdo de refinanciación por el carácter desproporcionado del sacrificio exigido a uno o varios de los acreedores, no impedirá la homologación del acuerdo respecto de los demás acreedores.
- Al homologar el acuerdo de refinanciación, el juez cancelará de oficio los embargos decretados en las ejecuciones de créditos afectados por la homologación y podrá también finalizar las ejecuciones singulares que hubieran quedado paralizadas.
- El régimen aplicable en caso de incumplimiento de acuerdos de refinanciación no sujetos a homologación será el mismo que para los acuerdos homologados.
- La declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación supondrá su resolución y la desaparición de los efectos sobre los créditos.

### 14. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

- Tras el nombramiento del mediador, el deudor con deudas tributarias o de Seguridad Social pendientes deberá solicitar su aplazamiento o fraccionamiento si considera que no puede satisfacerlas.
- Para fijar el pasivo computable para adoptar el acuerdo, sólo deben computarse el pasivo sin garantía (esto es, los créditos sin garantía real, así como la parte de los créditos garantizados que exceda del valor de la garantía) y los créditos con garantía real que hubieran aceptado el acuerdo propuesto.

### 15. CONCURSO CONSECUTIVO

- El procedimiento de concurso consecutivo podrá seguir no sólo a un acuerdo extrajudicial de pagos, sino también a un acuerdo de refinanciación. Se establecen normas comunes y

## TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

normas específicas para cada supuesto.

- Se establece que la competencia para conocer del concurso consecutivo corresponde al juez que homologó el acuerdo de refinanciación y, en el caso del acuerdo extrajudicial de pagos, en el juez que lo declaró nulo, ineficaz o incumplido.
- Los acuerdos de refinanciación homologados y los acuerdos extrajudiciales de pagos que reúnan los requisitos legales no podrán rescindirse, ni tampoco los actos, negocios y pagos realizados para ejecutar esos acuerdos.

\*\*Si desea consultar el texto refundido completo puede hacerlo en el siguiente link:

<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2020/05/05/1/dof/spa/pdf>